



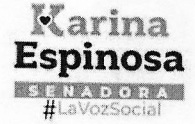
**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

**PROPOSICION PARA SUPRIMIR**

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **SUPRÍMASE** el parágrafo segundo del artículo 85 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

<p><b>ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco.</b> Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco.</b> Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.</p> <p><del><b>Parágrafo 2.</b> A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.</del></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco</p>
---	--



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

que será la que los comités podrán difundir o promover.

que será la que los comités podrán difundir o promover.

**JUSTIFICACIÓN:**

Ha sido un logro del Legislador en razón a principios y derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia, garantizar el derecho de participación de los ciudadanos colombianos que no ven viables proyectos políticos de candidatos que no cumplen la expectativa.

Negarse a mantener estos derechos consagrados en la ley 1475 de 2011, es un acto retrograda y poco altruista.

De la Lectura de la Ley 1475 de 2011, declarada constitucional por la Corte en la Sentencia C490 de 2011, se colige el respeto para participar en un certamen electoral con ideas diferentes en igualdad de condiciones, de manera que, se entiende que la participación de grupos promotores de voto en blanco requiere de una verdadera logística de campaña electoral y por ende, dicha campaña debe gozar de los mismos derechos de los demás actores del proceso.

Tanto resulta garantista este derecho, que incluso el Legislador sabiamente dispuso que si un Partido o Movimiento Político con personería jurídica vigente desea promover el voto en blanco, lo puede hacer, razón por la cual no existe un verdadero motivo que debilite esta participación retirando el apoyo estatal por reposición de gastos de campaña.

Ahora bien, las estadísticas no evidencian que dicho derecho genere una carga presupuestal al Estado, en la medida que son pocos los recursos girados por este concepto.

**Karina Espinosa Oliver**  
Honorable Senadora de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208